



Gerencia Municipal

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 54-2023-MPC/GM

Callao, 14 de agosto de 2023

VISTO:

El Expediente N° 2023-01-68004, Informe de Control Concurrente N° 025-2022-OCI/0379-SCC, Memorandum N° 1333-2023-MPC/GDU, Informe N° 536-2023-MPC/GDU-SGOP, Informe N° 090-2023-MPC-GDU-SGOP-RPR e Informe N° 331-2023-MPC-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante contrato N° 059-2021-MPC-CS suscrito entre la Municipalidad Provincial del Callao y la empresa Consorcio San Francisco, se ejecutó la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VÍAS INTERNAS EN LOS AA.HH. FRANCISCO BOLOGNESI Y AA. HH. DANIEL ALCIDES CARRIÓN SECTOR 18, DISTRITO DEL CALLAO – PROVINCIA DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO";

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1120-2022-MPC/GM. de fecha 29 de noviembre de 2022, en el artículo primero se resolvió aprobar la liquidación del contrato N° 059-2021-MPC-CS, cuyo costo total asciende a la suma de S/. 5'364,889.18 incluido el IGV y se reconoce a favor del contratista Consorcio San Francisco por reajuste de precios la suma de S/. 472,861.25 incluido el IGV;

Que, la mencionada Resolución de Gerencia Municipal N° 1120-2022-MPC/GM, en el artículo cuarto dispuso que la Gerencia de Desarrollo Urbano realizara la verificación posterior de la aludida liquidación del contrato;

Que, mediante Informe de Control Concurrente N° 025-2022-OCI/0379-SCC de fecha 16 de diciembre de 2022, se comunica que de la revisión de la información y documentación vinculada a las actividades evaluadas del proceso de Liquidación de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VÍAS INTERNAS EN LOS AA.HH. FRANCISCO BOLOGNESI Y AA.HH. DANIEL ALCIDES CARRIÓN SECTOR 18, DISTRITO DEL CALLAO – PROVINCIA DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO", se han detectado situaciones adversas determinándose un error en el cálculo de reajuste de las valorizaciones por parte del Inspector de Obra por lo que se pagaría un exceso al contratista que podría causar un perjuicio económico a la Entidad;

Que, mediante Informe N° 090-2023-MPC-GDU-SGOP-RPR, la Subgerencia de Obras Públicas realizó la verificación documentaria de la liquidación del contrato de obra referido, detectando un error de cálculo en el reajuste "K" de precios, determinando que el monto total de la obra es S/. 5'276,576.80 incluido el IGV, quedando un saldo a favor del contratista de S/. 364,548.88 incluido el IGV, POR CONCEPTO DE REAJUSTE DE PRECIOS, habiendo una diferencia del "K" de reajuste de precios con respecto a la liquidación anterior;

Que, se desprende que la Resolución de Gerencia Municipal N° 1120-2022-MPC/GM de fecha 29 de noviembre de 2022, que aprobó la liquidación del Contrato N° 059-2021-MPC-CS se emitió sin considerar lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto al cálculo de los coeficientes de reajuste de las valorizaciones pagadas;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICA 16 AGO 2023

Que la presente es copia fiel del original que está en el archivo de esta
Comuna Alcantara

CESAR MIRKO ANDRADE RODRIGUEZ
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

(01) 572-7991

Jirón Paz Soldán 252, Callao



Gerencia Municipal

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del Debido Procedimiento tales como: exponer argumentos, presentar y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Esta garantía está recogida en la Constitución Política del Perú y se aplica tanto a nivel judicial como a nivel administrativo y supone el cumplimiento de todas las garantías, normas y requisitos de orden público que se deben observar en las instancias procesales con la finalidad que las personas puedan ejercer sus derechos en forma integral;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, menciona los siguiente:

“Artículo 10.- Causales de nulidad.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.

Que, por otra parte, el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 expresa lo siguiente:

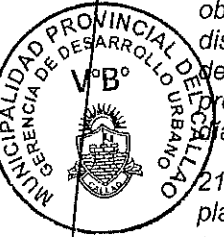
“Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa. 213.5. Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución sólo puede ejercerse dentro del plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que el acto haya quedado consentido. También procede que el titular de la Entidad demande su nulidad en la vía de proceso contencioso administrativo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
6 AGO 2023

Que la presente es copia fiel del original que esta en el archivo de esta Comuna.

[Handwritten signature]

CESAR MIRKO ANDRADE RODRIGUEZ



Gerencia Municipal

siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal.”;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 331-2023-MPC/OGAJ, luego de revisar y analizar el expediente concluye que se debe declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 1120-2022-MPC/GM en atención a los argumentos mencionados en el citado Informe, y se deben retrotraer los actuados hasta la etapa de la emisión de una Resolución de aprobación de liquidación de obra;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 29792 y en uso de las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-ALC/MPC de fecha 06 de febrero de 2023;

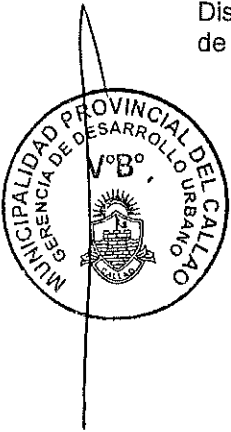
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 1120-2022-MPC/GM de fecha 29 de noviembre de 2022, que aprueba la Liquidación de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VÍAS INTERNAS EN LOS AA.HH. FRANCISCO BOLOGNESI Y AA. HH. DANIEL ALCIDES CARRIÓN SECTOR 18, DISTRITO DEL CALLAO – PROVINCIA DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO”, debiéndose retrotraer hasta la etapa de la emisión del acto administrativo que aprueba la liquidación de la mencionada obra, en atención a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao que proceda a emitir una nueva resolución que aprueba la liquidación de obra, debiendo aplicar correctamente los ajustes de precios K.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, copia del expediente con la finalidad que se inicien las acciones pertinentes a fin de determinar responsabilidades administrativas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Francisca Reina Santa Cruz
FRANCISCA VICTORIA REINOSO SANTA CRUZ
GERENTE MUNICIPAL (e)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO 16 AGO 2023
Que la presente es copia fiel del original que esta en el archivo de esta Comuna.
Atentamente,
CESAR MIRKO ANDRADE RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL